



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02852-2014-PA/TC

LIMA

JOSÉ NICOLÁS MASCOLO BARRELLA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de setiembre de 2016

VISTA

La solicitud de invalidez de sentencia, entendida como de aclaración, presentada por don José Nicolás Mascolo Barrella contra la sentencia interlocutoria de fecha 10 de diciembre de 2015, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Según se evidencia del cuadernillo del Tribunal Constitucional, el demandante fue notificado con la sentencia interlocutoria el 8 de julio de 2016, por lo que al haber presentado el pedido de aclaración el 15 de agosto del presente, ha vencido el aludido plazo de dos días, en consecuencia, este resulta extemporáneo.
3. No obstante, conviene agregar que la pretensión del reexamen de la sentencia y la modificación de su fallo resulta incompatible con la finalidad de la aclaración, cual es la de precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, lo que no ha sucedido en el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature]

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL